



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un control Fiscal Integral »

**INFORME DE ATENCION
DENUNCIA 7790 DE 2017**

MUNICIPIO DE ZAMBRANO - BOLIVAR

Cartagena, Junio de 2018



1. RESULTADOS ATENCION A LA DENUNCIA

1.1. Objeto de la denuncia

Denuncia radicada con el números 7790 de 2017 presentada por los señores **EDGAR SUAREZ RODRIGUEZ, HELDER ZAMBRANO CASTRO, HERMER OCHOA OCHOA, ALBERTO PACHECO BUELVAS, ALVARO CHARRIS BARRIOS Y ALEXANDER LOZANO**, en la que se hace denuncia de responsabilidad fiscal por detrimento patrimonial de los recursos públicos municipales en contra de **ALBERTO MIGUEL MURILLO PALMERA** Alcalde Municipal de **ZAMBRANO BOLIVAR**.

- 1.2. **Análisis Documental de los soportes aportados por los denunciantes y los solicitados y rem**
- 1.3. **itidos por los afectados.**

El señor **REMBERTO PEREZ BARON**, mediante apoderado interpuso acción de tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la igualdad, al debido proceso, al mínimo vital y a la seguridad social, por cuanto no le ha sido reconocida su pensión a pesar de haber laborado para el departamento de Bolívar y para el municipio de Zambrano por más 20 años.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena- Bolívar, en primera instancia, negó el amparo a los derechos fundamentales del señor Remberto Pérez Barón, al considerar que no se encuentra probada la amenaza de un perjuicio irremediable, toda vez que de las pruebas aportadas con la demanda no se logra acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el reconocimiento o pago de la pensión solicitada, así mismo el tribunal confirmo el segunda instancia ratifico el fallo del juez de primera Instancia, posteriormente el tribunal negó las pretensiones y por último la corte constitucional confirmo la decisión del tribunal que su vez avalo del juzgado.

En su sentencia la corte constitucional ordeno A la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar y al Municipio de Zambrano de Bolívar, reconocer una la indemnización sustitutiva al señor Remberto Pérez Barón en los términos establecidos por la jurisprudencia de esta Corte, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de presente sentencia.

1. El Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar, a través de la resolución 587 expedida el día 26 de mayo de 2015, reconoció y ordeno el pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez al señor Remberto Pérez Barón, así mismo dentro de los considerando de la resolución se estableció un tiempo de servicio de 14 años, 2 meses y 30 días para un total en días de 5.202 días



ENTIDAD EMPLEADORA	DESDE	HASTA	NUMERO
			DIAS
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	1957-03-29	1957-12-31	270
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	1958-01-01	1958-04-14	104
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	1959-01-01	1959-01-01	360
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	1960-01-01	1960-01-31	360
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	1961-01-01	1961-12-31	360
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	1962-01-01	1962-12-31	360
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	1963-01-01	1963-12-31	360
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	1964-01-01	1964-12-31	360
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	1965-01-01	1965-12-31	360
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	1966-01-01	1966-08-31	240
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	1967-05-01	1967-12-31	210
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	1968-01-01	1968-12-31	360
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	1969-01-01	1969-12-31	360
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	1970-01-01	1970-12-31	360
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	1971-01-01	1971-12-31	360
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	1972-01-01	1972-12-31	360
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	1973-01-01	1973-02-28	58
TOTALES			5,202

Que el tiempo establecido por El Fondo de Pensiones Territoriales del Departamento de Bolívar, es de 743,143 semanas, que resulta de dividir 5.202 días/ 7días (semana), así mismo el fondo actualizo los salarios al valor presente, estableciendo un valor acumulado en el tiempo por valor de \$ 225.908.333, sueldo base para el calculo de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez al señor Remberto Pérez Barón, que de conformidad a la misma resolución se calculó así:

Sueldo base \$ 225.908.533 x 5% porcentaje aporte = \$ 11.295.416,65 aproximadamente \$ 11.295.417 valor que fue reconocido y pagado según Informe de Abonos por Proveedor, en el que se manifiesta que se giró por poder al señor JOSE LUIS CASTRO GUERRA, a la cuenta 1424011951 ahorro la suma antes indicada.

2..El Municipio de Zambrano mediante resolución número 043 de fecha 29 de febrero 2016 (Documentación Aportada por los denunciantes), se ordenó el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez al señor Remberto Pérez Barón, en la cual en sus considerando se estableció:

- Que el tiempo de Servicio del Señor **Remberto Pérez Barón**, fue certificado por los profesionales adscritos a tesorería del Municipio de Zambrano Bolívar, establecido así:

-



FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	AÑOS LABORADOS	MESES LABORADOS
29-03-1957	14-04-1958	1	1
01-02-1958	09-06-1969	11	4
01-05-1967	28-02-1973	5	9
15-05-1992	25-12-1994	2	7

- Que de conformidad a la misma resolución en su artículo primero se reconoce la indemnización por un valor de \$ 10.911.054, con un total de 743.43 semanas, equivalente a 5.202 días.

Detalle	Datos
Salario base de liquidación actualizado	\$ 957.110
Días laborados	6.840
Salario diario	\$ 31.903,667
Aportes 5% diario	\$ 1.595,18335
Valor indemnización sustitutiva calculada por la Alcaldía	\$ 10.911.054

El valor de \$10.911.054, se determinó por la multiplicación del aporte diario \$1.595,18335 por el número días, calculados por la administración 6.840.

Comparada la información tanto del Fondo de Pensiones del Departamento de Bolívar, como el Municipio de Zambrano Bolívar (aportada por el denunciante), vemos que se consideró un mayor tiempo de servicio del realmente laborado para establecer la indemnización sustitutiva de pensión de vejez al señor **Remberto Pérez Barón** así:

Alcaldía Zambrano Res.043 de 29 Febrero 2016		Fondo de pensiones Dptal De bolívar Res. 587 de 2015	
Fecha Ingreso	Fecha Retiro	Fecha Ingreso	Fecha Retiro
29-03-1957	14-04-1958	1957-03-29	1958-04-14
23-02-1958	09-06-1969	1959-01-01	1966-08-31
01-05-1967	28-02-1973	01-05-1967	1973-02-28
15-05-1992	25-12-1994	0	0



Así mismo, en los considerando de la resolución del Fondo de Pensiones del Departamento de Bolívar, se reconoce un total de 743,43 semanas, que equivalen a 14 años, 2 meses y 30 días, igual al tiempo reconocido en la resolución 027 del 24 de febrero de 2016.

Por lo anterior el Municipio de Zambrano Bolívar debió reconocer, solo el tiempo de servicio de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez al señor **Remberto Pérez**, 2 años – 9 meses, toda vez que el Fondo de Pensiones del Departamento de Bolívar, reconoció y cancelo mediante resolución 587 de mayo de 2015, el total de 743.43 semanas, que equivalen a 14 años, 2 meses y 30 días, por un valor de \$ 11.295.416,65, correspondiéndole al Municipio de Zambrano cancelar:

Detalle	Datos
Salario base de liquidación actualizado	\$ 957.110
Días laborados	990
Salario diario	\$ 31.903,667
Aportes 5% diario	\$ 1.595,18335
Valor indemnización sustitutiva calculada a pagar a la Alcaldía	\$ 1.579.231,52

Partiendo del reconocimiento y pago que el Municipio de Zambrano Bolívar, hizo según resolución 043 del 29 de febrero 2016 al señor **Remberto Pérez** por la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, incluyo todo el tiempo de servicio al tomar el tiempo de servicio de 6840 días y no el tiempo que le correspondía, como tampoco tuvo en cuenta la resolución 587 de mayo de 2015 expedida por el Fondo territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar, donde líquido, reconoció y pago el tiempo de servicio que estuvo vinculado con la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, prestando sus servicios como médico, en el centro de Salud del Municipio de Zambrano. Por lo anterior el Municipio debió liquidar, reconocer y pagar solo los 2 años – 9 meses. De acuerdo con lo anterior, y teniendo como referencia los datos aportados por los denunciantes, se reconoció por el Municipio de Zambrano un mayor valor del que correspondía. Reconociendo y pagando a favor del solicitante, la suma de \$ 10.911.054, según resolución 027 de 24 de febrero de 2016.

Posteriormente, la Alcaldía Municipal de Zambrano mediante oficio de fecha 31 de enero de 2018, en respuesta al oficio 110-PC-0003104 emitido por la Contraloría Departamental de Bolívar, aporta la resolución No. 1050 de agosto 8 de 2017, mediante la cual revocó la resolución 027 del 24 de febrero de 2016 y reconoció el pago definitivo de la indemnización sustitutiva al señor Remberto Pérez Barón, de



conformidad como lo ordeno la Corte Constitucional según sentencia T-214-2015, estableciendo el tiempo de servicio del señor Remberto en 2 años y 9 meses.

Que en misma resolución, el Municipio reconoció como base de liquidación un salario promedio mensual de \$ 957.110, un tiempo de servicio de 2 años, 9 meses y un porcentaje de cotización del 10% sobre el salario base, estableciéndose el cálculo de la indemnización así:

Detalle	Datos
Salario base de liquidación actualizado	\$ 957.110
Meses laborados	34
Aportes mensual 10%	\$ 95.711
Valor indemnización sustitutiva calculada a pagar a la Alcaldía	\$ 3.254.174

El cálculo efectuado por la alcaldía y reconocido mediante resolución 1050	\$ 3.225.461
Valor pagado Según resolución 027 del 24 de Febrero 2016	\$ 10.911.054
Diferencia	\$ 7.685.593

El valor en exceso reconocido por la Alcaldía de Zambrano al señor **Remberto Pérez**, mediante resolución 1050 de fecha 8 de agosto de 2017, fue devuelto por el señor Remberto el día 28 de Noviembre de 2017 **mediante consignación efectuada en la cuenta Corriente Número 51240529933 del Banco Bancolombia denominada Libre Inversión a nombre del Municipio de Zambrano Bolívar**, según consta en la certificación del tesorero (JUAN CONTRERAS CASTELLAR), y copia del respectivo comprobante.

Una vez efectuado el cálculo de la indemnización sustitutiva mediante la resolución 1050 de 8 de agosto de 2017, debió indexarse el valor pagado demás al señor REMBERTO así:

$$VA = VH \times IPC \text{ FINAL} / IPC \text{ INICIAL} = \$ 7.685.593 \times 138,32156 / 129,41261 = \$ 8.214.680$$

VH: Valor Histórico (Salario al Momento del Pago de los Recursos) = \$ 7.685.593

VA: Valor Actual (Valor que tendría a la fecha de la devolución) = x

IPC FINAL: IPC a la fecha de la devolución de los recursos = 129,41261

IPC INICIAL: índice de precios al consumidor al pago de los recursos = 138,32156

Basado en el cálculo anterior del valor indexado, la suma a devolver por el señor Remberto es:



Valor Indexado	\$ 8.214.680
Valor consignados por El Señor Remberto (devolución)	<u>\$ 7.685.593</u>
Saldo Pendiente de Devolución	\$ 529.087

HALLAZGO 1. Si bien se realizó devolución del valor reconocido y pagado en exceso, se evidenció que no se indexó dicho valor, por lo que se estaría causando una pérdida del valor del dinero en el tiempo, respecto de dicha suma. En este orden, se debió consignarse la suma de \$ 529.087, correspondiente a la actualización monetaria, por lo cual este se elevará a faltante, al estimarse un presunto menoscabo constitutivo de detrimento al patrimonio del municipio por el orden de \$ 529.087, de conformidad con señalado en el artículo 6 la ley 610 de 2000.

JAVIER IGNACIO ROMO CERVANTES
Profesional Universitario Auditoria Fiscal.



2. ANEXOS

2.1. Matriz de Hallazgo

No	Descripción del Hallazgo	Cuantía Millones	TIPO DE HALLAZGO			
			Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal
1	Si bien se realizó devolución del valor reconocido y pagado en exceso, se evidenció que no se indexó dicho valor, por lo que se estaría causando una pérdida del valor del dinero en el tiempo, respecto de dicha suma. En este orden, se debió consignarse la suma de \$ 529.087, correspondiente a la actualización monetaria, por lo cual este se elevará a faltante, al estimarse un presunto menoscabo constitutivo de detrimento al patrimonio del municipio por el orden de \$ 529.087, de conformidad con señalado en el artículo 6 la ley 610 de 2000.		X	X	X	
TOTAL			1	1	1	

JAVIER IGNACIO ROMO CERVANTES
Profesional Universitario Auditoria Fiscal.